



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3831

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER66595 del 31 de Diciembre de 2009 el Señor **FERNANDO ZARAMA URDANETA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.504, en su calidad de Representante Legal de la Compañía **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.**, presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Carrera 6 No. 116-41, del Barrio Santa Bárbara, de la Localidad primera (1) de Usaquen de este Distrito Capital, a efectos de llevar a cabo la Construcción del Proyecto de Vivienda Edificio Santa Bárbara de Usaquen.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 25 de Enero de 2010, en la Carrera 6 No. 116-41, del Barrio Santa Bárbara, de la Localidad primera (1) de



Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3831

Usaquen de este Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2010GTS243 de fecha 26 de Enero de 2010 en el cual se considero técnicamente viable el siguiente tratamiento silvicultural:

"1 Tala de **FALSO PIMIENTO**"

"ACTA DE VISITA SXO 696 – 2009 No. 297."

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: " El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.8 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s)** , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 250.290 M/cte** equivalente a un total de **1.8 IVP** y **.49 SMMLV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 24.700** los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS243 del 26 de Enero de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.** identificada con el NIT No. 860.509.527-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **FERNANDO ZARAMA URDANETA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.504, o por quien haga sus veces, persona jurídica autorizada en forma escrita por la Sociedad **CONSTRUCTORA QUINTA ROSALES** propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20043102**, para efectuar la **Tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie **FALSO PIMIENTO**, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de siembra, afectación a la vía peatonal debido al desarrollo del sistema radicular e interfiere con la construcción del Edificio Santa Bárbara de Usaquén, individuo que se encuentra emplazado en la Carrera 6 No. 116-07, del Barrio Santa Bárbara de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:



"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. No
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3831

efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$24.700**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para el presente caso, el peticionario aportó copia del Recibo de Pago No. **729916/316971** de fecha 30 de Diciembre de 2009, por el valor de **VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$23.900.00)** por el concepto antedicho; sin embargo el Concepto Técnico No. 2010GTS243 liquidó por este Concepto el pago de la suma de **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700.00)** por lo tanto se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo exigir al autorizado el pago de la diferencia, hasta completar el valor de \$24.700 a fin de que se dé total cumplimiento a esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.** identificada con el NIT No. 860.509.527-6, Representada Legalmente por el Señor **FERNANDO ZARAMA URDANETA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.504, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie **FALSO PIMIENTO**, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de siembra, afectación a la vía peatonal debido al desarrollo del sistema radicular e interfiere con la construcción del Edificio Santa Bárbara de Usaquén, individuo que se encuentra emplazado en la Carrera 6 No. 116-07, del Barrio Santa Bárbara de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Schinus molle	46	10		X			ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO (Schinus molle) EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, AFECTACION A LA VIA PEATONAL DEBIDO AL DESARROLLO DEL SISTEMA RADICULAR E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE EDIFICIO SANTA BARBARA DE USAQUEN.	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3831

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.** identificada con el NIT No. 860.509.527-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **FERNANDO ZARAMA URDANETA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.504, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **1.8 Ivps** individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ML (\$250.290) M/cte** equivalente a **.49 SMMLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 411**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada Sociedad **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.** identificada con el NIT No. 860.509.527-6, por intermedio de su Representante Legal Señor **FERNANDO ZARAMA URDANETA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.504, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **OCHOCIENTOS PESOS ML (\$800.00)**, el formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de que se dé total cumplimiento a la suma indicada en el Concepto Técnico No. 2010GTS243, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 411**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3831

la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, y comunicar a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **FERNANDO ZARAMA URDANETA** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.149.504, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA OBREVAL S.A.** identificada con el NIT. No. 860.509.527-6, o a quien haga sus veces, en la Calle 49 No. 13-33 Piso 14 teléfono 3382688 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Abogada.**

Revisó. Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA – 03 – 2010 – 411.

CT 2010GTS243/ 2009ER66595



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

